AUDIENCIA DE FALLO

En Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008), estando en audiencia pública el *JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA*, la señora juez declara abierto el acto público dentro del proceso de ALIMENTOS presentado por la señora *JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS* representación del menor *KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE* contra el señor *ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS*. Precluidas como se encuentran las demás etapas procesales se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

La demandante JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS y el demandado ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS son padres del menor KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE. El demandado se ha sustraído de la obligación alimentaria para con su menor hijo, teniendo éste capacidad para cumplir por ser empleado de la ARMADA NACIONAL, a pesar de los requerimiento de la madre del menor al demandado, éste ha cumplido ocasiones esporádicas. La demandante carece de recursos económicos, ya que se encuentra desvinculada laboralmente. La demandante solicita una cuota alimentaria equivalente al 50% sobre los ingresos del demandado y su correspondiente medida cautelar.

El demandado señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS fue legalmente notificado por el 330 del C. de P.C., contestó la demanda y presento excepciones de merito de "Incumplimiento de dar asistencia medica, incumplimiento de dar alimentos e incumplimiento de dar educación", a las cuales se le corrió traslado. Posteriormente, se señalo fecha para audiencia, a la cual solo compareció la parte demandante, razón por la cual se dio por fracasada la etapa conciliatoria, luego se procedió a la etapa probatoria teniéndose como pruebas los documentos aportados con la demanda e interrogatorio a la demandante, evacuada esta etapa, se procedió a los alegatos, fijándose el día de hoy para proferir su respectivo fallo.

PRUEBAS INCORPORADAS AL PROCESO

- Fotocopia debidamente autenticada del registro civil de nacimiento del menor beneficiario a folio 5.
- Certificacion sobre el ingreso del demandado expedido por la ARMADA NACIONAL, visible a folio 6.
- Constancia de inasistencia del ICBF, visible a folio 7.
- Autorización del Ministerio de Defensa Nacional Dirección de Sanidad Militar del menor, visible a folio 8.
- Informe de Estudios Audiológicos de Instituto Cardiovascular y Quirúrgico de la costa y diferentes exámenes practicados al menor, visibles a folio 9 al 13.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y dándose los presupuestos procesales para dictar sentencia, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES;

La obligación alimentaria pesa sobre los parientes que tengan recursos económicos y se establece a favor de los parientes pobres que se hallen en imposibilidad de procurarse el sustento mediante el trabajo. Esta obligación es una especie de particularización del principio que tiene mayor validez cuando se trate de parientes consanguíneos que no se hallen en estado de indigencia.

El proceso de alimentos fue instituido por Nuestra Actual Legislación de Familia, para que el demandado cumpla con sus obligaciones alimentarias de acuerdo a su capacidad económica y de manera puntual.

Existen diferentes doctrinas y Jurisprudencias que establecen que "*El derecho de alimentos se concede sólo a personas que se hallen en estado de necesidad en el momento de presentarse la demanda. Los alimentos necesarios son los que se habilitan para subsistir, queriendo decir que es para su desarrollo y formación integral*", que para este caso, los beneficiarios son menores de edad y se encuentran en la necesidad que su progenitor le proporcione alimentos.

Los requisitos para tener derecho a reclamar los alimentos son cuatro: **1o**. Que exista un vínculo de parentesco o **supuesto de** donde nace la obligación alimentaria. **2°**. Que el peticionario carezca de bienes y no tenga maneras de trabajar - necesidad- **3°**. Que el alimentante tenga bienes suficientes y **4°**. Que exista incumplimiento por parte del obligado.

De las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso encontramos que:
En cuanto a los requisitos de vínculo no existe inconveniente, pues obra en el expediente prueba de consanguinidad existente entre las partes; con respecto a la capacidad económica del demandado fue probado con la **certificación de sueldo** del demandado visible a folio 6; y se hacia necesario demostrar la *NECESIDAD DE LA DEMANDANTE* de percibir alimentos. En el caso que nos ocupa la necesidad de los alimentarios se presumen por su edad y porque este carece de bienes.

Quedo demostrado el incumplimiento del demandado, ya que éste no lo desvirtuó, ni demostró tener otras obligaciones, ni tampoco asistió a las audiencias, pues el demandado solo cumple con la salud y los abuelos paterno le han colaborado en ocasiones con la merienda y el pago del colegio, pero esto es insuficiente frente a las necesidades del menor, toda vez que los gastos de éste ascienden a ochocientos mil pesos, por ello quien siempre ha estado frente al cubrimiento de las necesidades del menor ha sido la

83

demandante (ver interrogatorio absuelto por la demandante a folio 84); Razón por la cual este despacho mantendrá la cuota alimentaria señalada inicialmente mediante auto de fecha agosto 23 de 2007 a favor de su menor hijo KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE hasta en cuantia del 25% del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado como empleado de la ARMADA NACIONAL y se declarara no probadas las excepciones de merito presentadas por la parte demandada.

En mérito a lo antes expuesto, el *JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E;

- Declarar no probadas las excepciones de merito de "Incumplimiento de dar asistencia medica, incumplimiento de dar alimentos e incumplimiento de dar educación" propuestas por el demandado.
- Condenar al demandado señor *ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS* a seguir suministrando alimentos a su menor hijo *KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE* hasta en cuantia del veinticinco por ciento (25%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado como empleado de la ARMADA NACIONAL o de cualquier otra entidad pública o privada. Líbrese el oficio del caso.
- Queda medida cautelar vigente.
- Expídase copia debidamente autenticada de esta sentencia a las partes.
- Esta sentencia se entiende notificada en Estrado Artículo 325 del C. de P. C.
- Archívese el expediente.

La Juez,

LUZ MIRIAM REYES CASAS